



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0122-M

Fechas de publicación: 22, 23 y 24 de junio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2021-DMT-004206	RESOL-DMT-JAT-2022-001248	1703005445	GUARDERAS CARRION CAMILA NATALIA	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-004206
ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PAGO EN EXCESO
CONTRIBUYENTE: DAVILA PINTO LUIS FERNANDO
CÉDULA / RUC: 1703005445

RESOL-DMT-JAT-2022-001248

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: “*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.*”

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: “*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración*”;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: “*Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*”

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y las responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2021 la señorita Guarderas Carrión Camila Natalia, apoderada del señor Dávila Pinto Luis Fernando ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-004206 en el que solicita la devolución por pago en exceso de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y contribución especial de mejoras del año 2018 por el predio No. 1201273, argumentando que el contribuyente es propietario de un área de terreno de 22.143,77m² y no de 33.866 m² motivo por el cual ingresó a la Dirección Metropolitana de Catastro el trámite No. GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00001677 para la regularización del área de terreno del inmueble;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

- 1.1. La señorita Guarderas Carrión Camila Natalia, apoderada del señor Dávila Pinto Luis Fernando, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:
 - 1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1703005445 perteneciente a Dávila Pinto Luis Fernando.
 - 1.1.2 Copia del contrato de Poder Especial otorgado por Dávila Pinto Luis Fernando a favor de Dávila Bond Fernando Javier, Guarderas Carrión Camila Natalia y Jácome Ordóñez Anahy Kruskaya, celebrado ante la Notaría Cuadragésima del cantón Quito, con fecha 26 de julio de 2021.
 - 1.1.3 Copia del certificado de gravamen del inmueble, emitido por el Registro de la Propiedad con fecha 10 de diciembre de 2021, certificado No. 1715642.
 - 1.1.4 Copia de la escritura pública de aumento de capital de la compañía Hilaturas Acrílicas S.A. (HILACRIL S.A.) celebrada ante la Notaría Décimo Primera del cantón Quito, con fecha 19 de agosto de 1974.
 - 1.1.5 Copia de la escritura de partición otorgada por Luis Fernando Dávila Pinto, Virgilio Dávila Pinto y Elvira Dávila de Lecaro, celebrado con fecha 5 de noviembre de 1970 ante el notario Miguel Ángel Altamirano Arellano.
 - 1.1.6 Impresión del certificado de relaciones comerciales de la cuenta corriente No. 3075511504 del Banco Pichincha a nombre de Dávila Pinto Luis Fernando.
 - 1.1.7 Impresión de los comprobantes de pago de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, adicionales y contribución especial de mejoras, correspondientes al predio No. 1201273, por el año 2018 a nombre de Dávila Pinto Luis Fernando.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria anexa al expediente la siguiente documentación:
 - 1.2.1 Oficio No. GADDMQ-DMT-AT-2022-0058-O de fecha 17 de febrero de 2022 emitido por la

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Dirección Metropolitana Tributaria.

- 1.2.2 Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0947-O de fecha 24 de marzo de 2022 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro.
- 1.2.3 Informe Técnico No. STHV-DMC-UGC-2022-1053 de fecha 23 de marzo de 2022 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro. (anexo en el oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0947-O de fecha 24 de marzo de 2022)
- 1.2.4 Oficio No. GADDMQ-DMT-AT-2022-0211-O de fecha 26 de mayo de 2022 emitido por la Dirección Metropolitana Tributaria.
- 1.2.5 Memorando No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0885-M de fecha 13 de junio de 2022 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro.
- 1.2.6 Informe Técnico No. STHV-DMC-UGC-2021-3086 del 10 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro. (anexo en el memorando No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0885-M de fecha 13 de junio de 2022)
- 1.2.7 Informe Técnico No. STHV-DMC-UGC-2022-1458 del 10 de mayo de 2022 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro. (anexo en el memorando No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0885-M de fecha 13 de junio de 2022)
- 1.2.8 Informe Técnico No. STHV-DMC-UGC-2022-1701 del 01 de junio de 2022 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro. (anexo en el memorando No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0885-M de fecha 13 de junio de 2022)

2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1 De la revisión en el sistema de información catastral de Quito SIREC-Q, se evidencia la siguiente información respecto del valor catastral imponible del contribuyente Dávila Pinto Luis Fernando para el año 2018:

Predio No.	Avalúo	Valor Catastral Imponible	Área de Terreno
1201273	\$ 1.925.754,76	\$ 1.925.754,76	33.866m2

*Cabe señalar que el contribuyente posee un solo predio por lo que el valor catastral imponible es igual al avalúo del mismo

- 2.2 Acorde a los argumentos de hecho expuestos por la peticionaria, señala que mediante escritura pública el señor Dávila Pinto Luis Fernando aportó 10.765m2 del lote de terreno número tres que corresponde al predio No. 1201273, como aumento de capital a la compañía HILACRIL S.A., motivo por el cual se debe corregir el área restante del inmueble que corresponde a 22.143,77m2; en este sentido, esta Administración Tributaria mediante Oficio No. GADDMQ-DMT-AT-2022-0058-O de fecha 17 de febrero de 2022 solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro informe a esta dependencia, el objeto, predio y años de la petición signada con el No. GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00001677; y, si la atención de la solicitud afectaría al avalúo del predio No. 1201273 de los años 2017 y 2018, mismo que sirve de base para la determinación de los tributos del año 2018.
- 2.3 Con fecha 24 de marzo de 2022 la Unidad de Gestión Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro remite el Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0947-O en respuesta al Oficio mencionado en el numeral precedente, mediante el cual adjunta el Informe Técnico No. STHV-DMC-UGC-2022-1053 que, en sus apartados 4 y 5, precisa:

"4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 El predio No. 1201273 tuvo ingresos en esta unidad con ticket GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00000939 y GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00001677 donde se solicitaba la Regularización de Área de terreno, revisada la documentación enviaron informes técnicos STHV-DMC-2021-3086 y STHV-DMC-2021-1830, **donde se le indicó las observaciones a los trámites y por lo tanto no se procedió con la Regularización de Área de terreno.** // 4.2 Cabe mencionar que el **Catastro actualiza el área de terreno en el ítem de área de escritura siempre y cuando se culmine el proceso de la Regularización de Área con la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad y a partir de la fecha de inscripción, por lo que en el catastro consta el predio 1201273 en el año 2017 y 2018 con los datos técnicos que se detallan a continuación: (...)**, refiriendo a un área de terreno de 33.866m2.

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

“5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo que se indica que en este momento **el predio no se encuentra regularizado**”
(Énfasis añadido)

- 2.4 Posteriormente, esta Administración Tributaria mediante Oficio No. GADDMQ-DMT-AT-2022-0211-O del 26 de mayo de 2022, solicita a la Unidad de Gestión Catastral:

“1. Se sirva remitir copias simples de los informes técnicos No. STHV-DMC-2021-3086 y SHTV-DMC-2021-1830 que allí se mencionan.
2. Se sirva confirmar si hasta la presente fecha, el contribuyente DÁVILA PINTO LUIS FERNANDO ha dado respuesta o ingresado cualquier escrito en relación con dichos informes que pudiere afectar o modificar las conclusiones que se indican en el Informe Técnico No. STHV-DMC-UGC-2022-1053.
3. Confirmar si a la presente fecha, la solicitud del trámite No. GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00001677 se entiende negada a efectos jurídicos.
4. Confirmar si a la fecha existe alguna otra solicitud en trámite relacionada con el predio No. 1201273.”

- 2.5 En atención a lo requerido con fecha 13 de junio de 2022 la Unidad de Gestión Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro remite el Memorando No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0885-M, mediante el cual adjunta el Informe Técnico No. STHV-DMC-UGC-2022-1701 que, en sus apartados 4 y 5, precisa:

“4.1 El predio No. 1201273 tuvo ingresos en esta unidad con ticket GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00000939 y GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00001677 donde se solicitaba la Regularización de Área de terreno, revisada la documentación enviaron informes técnicos STHV-DMC-2021-UGC-3086 y STHV-DMC-UGC-2021-1830, donde se le indico las observaciones a los trámites y por lo tanto no se procedió con la Regularización de Área de terreno. (Se adjunta los informes).

4.2 Cabe mencionar que el **Catastro actualiza el área de terreno en el ítem de área de escritura siempre y cuando se culmine el proceso de la Regularización de Área con la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad y a partir de la fecha de inscripción, por lo que en el catastro consta el predio 1201273 en el año 2017 y 2018 con los datos técnicos que se detallan a continuación: (...)**

4.3 En lo que respecta al ticket GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00001677 este se encuentra contestado con informe técnico STHV-DMC-UGC-2021-3086 que se devolvió por el mismo sistema STL, para la subsanar de las observaciones.

4.4 Al momento de emitir este nuevo informe en el sistema SITRA existió ingresado el ticket con Número GADDMQ-AG-CAT-29-2022-00000186 SKELTA; predio N°1201273 el cual se devuelve al contribuyente con informe técnico STHV-DMC-UGC-2022-1458 con observaciones, el mismo que se adjunta.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo que se indica que en este momento **el predio no se encuentra regularizado en lo que respecta al área de terreno**” (énfasis agregado)

- 2.6 Adicionalmente, revisados los informes técnicos No. STHV-DMC-UGC-2021-3086, STHV-DMC-UGC-2021-1830 y STHV-DMC-UGC-2022-1458 en respuesta a los trámites No. GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00001677, GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00000939 y GADDMQ-AG-CAT-29-2022-00000186 respectivamente, que corresponden a la “Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno” correspondiente al predio No. 1201273, se evidencia que estos no fueron procedentes por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro los devolvió con observaciones por falta de información e inconsistencias.

- 2.7 Acorde a lo citado en la presente sección, el trámite No. GADDMQ-AG-CAT-29-2021-00001677 presentado por el contribuyente ante la Dirección Metropolitana de Catastro, fue observado; en virtud de lo cual, la Unidad de Gestión Catastral concluyó que, el predio no se encuentra regularizado hasta la presente fecha.

3 **RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- 3.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que constan emitidas y canceladas obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y contribución especial de mejoras del año 2018 por el predio No. 1201273 de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: DAVILA PINTO LUIS FERNANDO					
PREDIO Nº	AÑO	Nº ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR \$	FECHA DE PAGO
1201273	2018	15596057	A los predios urbanos	5.362,97	17/01/2019
			Interés por mora tributaria	37,15	
		15596058	Obras en el Distrito	1.064,00	

Tomado del sistema de recaudaciones el 29/03/2022

- 3.2 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*
- 3.3 El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...”*
- 3.4 El artículo 1663 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.”*
- 3.5 En relación a la información señalada en la sección 2 del presente acto administrativo, por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro informa que no existe una regularización del área de terreno del predio No. 1201273 (producto de las observaciones a los trámites presentados por el contribuyente) y por consiguiente el avalúo del inmueble que sirve de base imponible para la determinación de los tributos por concepto de impuesto predial y contribución especial de mejoras no se ha modificado, se concluye que las obligaciones tributarias del año 2018, se encuentran correctamente determinadas.

4 RESPECTO AL PAGO EN EXCESO

- 4.1 El artículo 123 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste...”*
- 4.2 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

- 4.3 Conforme lo señalado en el numeral 3.5 del presente acto administrativo, se evidencia que no existe un pago realizado en exceso por el impuesto predial y contribución especial de mejoras, del año 2018, correspondiente al predio No. 1201273, resultando improcedente la petición.

Consecuentemente en atención a lo expuesto en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señorita Guarderas Carrión Camila Natalia, apoderada del señor Dávila Pinto Luis Fernando, la Dirección Metropolitana Tributaria estima improcedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **NEGAR** la petición presentada por la señorita Guarderas Carrión Camila Natalia, apoderada del señor Dávila Pinto Luis Fernando, respecto a la acción de pago en exceso de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y contribución especial de mejoras, del año 2018, por el predio No. 1201273, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta Resolución.

**Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA**

**Por un
Quito
Digno**

2. **INFORMAR** a la peticionaria que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
3. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la señorita Guarderas Carrión Camila Natalia, apoderada del señor Dávila Pinto Luis Fernando, en el Casillero Judicial No. 572 y Correo Electrónico: camila.guarderas@quevedo-ponce.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **21/6/2022** f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.